

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JANIER MAURICIO BORJA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PAR CAPRECOM LIQUIDADO - FIDUPREVISORA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00501-00</b>

**INTERLOCUTORIO No. 2815**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JANIER MAURICIO BORJA vs. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 336 del 12 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho Judicial, modificada, revocada parcialmente y confirmada con sentencia No. 081 del 15 de junio de 2023, por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor **JANIER MAURICIO BORJA**, por los siguientes conceptos:

1. **-Cesantías:** \$1.835.040  
**-Vacaciones:** \$917.519  
**-Sanción moratoria** la contemplada en el artículo 1º del Decreto 797 de 1949 Decreto Reglamentario 1083 de 2015 en su artículo 2.2.30.6.16, desde el **1 de mayo de 2016** hasta el **27 de enero de 2017**, fecha del acta final del

proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom EICE en liquidación.

2. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**, a favor de la parte demandante, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, representada legalmente por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de apoderado general de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**QUINTO.** Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 170 de fecha 21/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae54a0d05ed9d8c3ba65269a1632519e43d1ccd428c5e92cab66378f2cb2c8**

Documento generado en 20/11/2023 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>